

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
SAN JUAN, PUERTO RICO

En el asunto de:

Banex International Bank, Inc.

SOBRE: Monitoreo e investigación especial conforme a las facultades y poderes conferidos por el Artículo 10(a)(5) de la Ley Núm. 4 – 1985, según enmendada y el Artículo 3(a)(11) de la Ley Núm. 273 – 2012, según enmendada.

ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE MONITOR DE CUMPLIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

La presente **Orden de Nombramiento de Monitor** (“Orden”) constituye una medida de fiscalización y supervisión, preventiva y proporcional, adoptada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”, “Comisionado” o la “Oficina”) en el ejercicio de sus facultades estatutarias de fiscalización, examen, investigación y protección del interés público. Su propósito es asegurar una verificación independiente, continua y técnicamente confiable del cumplimiento de Banex International Bank, Inc. (“Banex” o “EFI”) con la **Orden de Consentimiento** emitida el 16 de octubre de 2025 en el Caso Núm. OCFI-2025-D-IFE-37-3082-03 (“Orden de Consentimiento”), así como evaluar el impacto regulatorio de hechos sobrevenidos que inciden directamente sobre su condición financiera, su Plan de Capital, sus obligaciones de adecuación de capital y su programa de cumplimiento con las leyes y normas aplicables.

Banex es una entidad financiera internacional (“EFI”) con licencia expedida por la OCIF para operar desde la jurisdicción de Puerto Rico al amparo de la Ley Núm. 273-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro Financiero Internacional”, 7 L.P.R.A. § 3081 *et seq.* (“Ley Núm. 273-2012”), entre otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Como institución autorizada a operar bajo dicho régimen especial, Banex está sujeta a la supervisión y fiscalización continua de la OCIF, incluyendo el deber de mantener una condición financiera sólida, controles internos adecuados, gobierno corporativo efectivo, cumplimiento sustantivo con los requisitos de BSA/AML/OFAC y plena cooperación con los requerimientos del ente regulador.

Desde el inicio de los procesos administrativos relacionados con los asuntos aquí atendidos, la OCIF ha brindado a Banex las oportunidades correspondientes para presentar información, atender señalamientos regulatorios, explicar su posición y demostrar cumplimiento con las obligaciones que le impone la ley y la Orden de Consentimiento. No obstante, el expediente administrativo refleja asuntos pendientes de cumplimiento y verificación que requieren atención supervisora inmediata. Entre ellos se encuentran, sin limitarse a, la implementación efectiva de las medidas correctivas ordenadas, la culminación y certificación independiente del Look-Back Review, la confiabilidad de la información financiera sometida a la OCIF, la suficiencia del Plan de Capital, la adecuación de los controles internos y la capacidad de Banex para manejar eventos materiales que afecten su liquidez, capitalización y cumplimiento regulatorio.

A lo anterior se añaden circunstancias extraordinarias relacionadas con la intervención de la autoridad reguladora competente del Reino Unido sobre Euro Exchange Securities UK Ltd., entidad relacionada con Banex, y la consecuente inmovilización de fondos significativos que Banex reflejaba como activos o fondos en tránsito. Estos hechos tienen evidente pertinencia supervisora, pues inciden sobre la posición de liquidez de Banex, la confiabilidad de sus estados financieros, la suficiencia de su capital y el cumplimiento con las obligaciones asumidas mediante la Orden de Consentimiento. Ante ese cuadro, la OCIF no está obligada a esperar la materialización de un daño mayor para ejercer sus

facultades preventivas. Por el contrario, su mandato estatutario exige actuar de manera oportuna, razonable y proporcional cuando el riesgo identificado es concreto, verificable y material.

Por tanto, la designación de un tercero que lleve a cabo las funciones de monitor, en cumplimiento con lo dispuesto en esta Orden, constituye una herramienta regulatoria adecuada para preservar la continuidad operacional de Banex, sin desplazar su administración ordinaria, mientras permite a la OCIF contar con información independiente, actualizada y confiable sobre el cumplimiento de la entidad. La medida aquí dispuesta no constituye una sindicatura ni una sustitución de la gerencia de Banex; se trata de un mecanismo de observación, verificación, análisis e informe, dirigido a fortalecer la supervisión regulatoria y asegurar el cumplimiento real y sustantivo de las obligaciones vigentes.

La OCIF se reserva expresamente todos los derechos, facultades y remedios disponibles en ley para adoptar cualesquiera medidas adicionales que resulten necesarias o convenientes para proteger el interés público, preservar la integridad del sistema financiero internacional de Puerto Rico y hacer cumplir las leyes, reglamentos, órdenes y acuerdos bajo su jurisdicción. En virtud de lo anterior, y conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012, la Ley Núm. 38-2017, y la Orden de Consentimiento, la OCIF emite la presente Orden de Nombramiento de Monitor.

II. JURISDICCIÓN

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”¹ (Ley Núm. 4-1985), le impone a la OCIF, la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Según dispuesto por la Ley Núm. 4-1985, la OCIF tiene el deber ministerial de administrar e implementar la Ley Núm. 273-2012. Conforme a la misma, la OCIF supervisa y fiscaliza las entidades financieras internacionales organizadas al amparo de ésta.

La Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012 y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”² (Ley Núm. 38-2017), facultan al Comisionado a emitir cualquier orden necesaria, apropiada y conveniente para hacer valer las leyes y/o reglamentos bajo su jurisdicción.

Además, el Capítulo VI de la Ley Núm. 38-2017 reconoce expresamente la facultad de las agencias administrativas para realizar inspecciones y requerir información a las personas sujetas a su jurisdicción, a los fines de asegurar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones, órdenes y autorizaciones que administran. En particular, la Sección 6.1 de la Ley Núm. 38-2017, 3 L.P.R.A. § 9691, autoriza inspecciones al amparo de las facultades de licenciamiento, concesión de franquicias, permisos u otras similares, y la Sección 6.2, 3 L.P.R.A. § 9692, autoriza a las agencias a requerir información de las personas sujetas a su jurisdicción, dentro de la zona de intereses contemplada por las leyes que administran. Dichas disposiciones proveen un fundamento adicional para las funciones de acceso, requerimiento de información, inspección, verificación y análisis conferidas al monitor mediante la presente Orden.

A la fecha de emisión de este documento, la OCIF cuenta con prueba suficiente a los fines de justificar el nombramiento de un monitor para llevar a cabo un monitoreo e investigación especial por un periodo mínimo de seis (6) meses, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012, y la Orden de Consentimiento, así como cualquier otra ley o reglamento aplicable.

Como consecuencia de lo antes expuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la OCIF emite la presente Orden.

III. INFORMACIÓN DE LA PARTE CONTRA LA CUAL SE EMITE ESTA ORDEN

Nombre: **Banex International Bank, Inc.**
Dirección física: 654 Avenida Luis Muñoz Rivera Suite 1720
San Juan, Puerto Rico 00918
Dirección postal: 654 Avenida Luis Muñoz Rivera Suite 1720

¹ 7 L.P.R.A. § 2001 *et seq.*

² 3 L.P.R.A. § 9601, *et seq.*

San Juan, Puerto Rico 00918
Persona contacto: **Luis A. Gasparini**
Dirección de correo electrónico de persona contacto:
lgasparini@euroexchangebank.com
lgasparini@banex.com

IV. HECHOS

A. La Institución

1. Banex es una Entidad Financiera Internacional ("EFI") organizada al amparo de la Ley Núm. 273-2012. Banex opera bajo licencia expedida por la OCIF con vigencia a partir del 9 de febrero de 2017, y tiene su oficina principal en 654 Avenida Luis Muñoz Rivera, Suite 1720, San Juan, Puerto Rico 00918.

2. Originalmente, Banex fue organizada el 30 de junio de 2016 bajo el nombre de Euro Exchange International Bank, Inc. Con posterioridad, Banex cambió su nombre a Banex International Bank, Inc. En todo momento relevante a los hechos que aquí se exponen, Banex es el mismo ente jurídico licenciado por la OCIF como EFI bajo el número de licencia IFE-37.

3. Conforme a los documentos corporativos que obran en el expediente de la OCIF, Banex es propiedad en un cien por ciento (100%) del señor Luis A. Gasparini ("Sr. Gasparini"), quien ostenta también el cargo de Presidente de la Junta de Directores. El Sr. Gasparini y Luis Gasparini Jr. actuaron como representantes autorizados de Banex al momento de suscribir la Orden de Consentimiento descrita más adelante. Actualmente, la Junta de Directores de la Entidad cuenta como Directores al Sr. Gasparini, a Luis Gasparini Jr. en función de Consultor Especial de U.S.A., al Presidente y Director Ejecutivo el señor Sasha Ramjiawan y al señor Ariel Acosta en función de Director Independiente.

4. El modelo de negocio de Banex consiste, primordialmente, en ofrecer servicios de corresponsalía bancaria a instituciones financieras extranjeras, incluyendo entidades bancarias internacionales y otras EFIs. En virtud de dicho modelo, Banex opera como banco corresponsal que ofrece servicios de procesamiento de pagos, apertura de cuentas de corresponsalía y otras facilidades financieras a entidades extranjeras que carecen de acceso directo al sistema bancario de los Estados Unidos.

B. Examinación Regular y Orden de Consentimiento

5. El 21 de agosto de 2023, la OCIF inició una examinación de solidez y solvencia ("safety and soundness examination") de las operaciones de Banex, entonces conocida como Euro Exchange International Bank, Inc. Dicha examinación incluyó una evaluación de la adecuacidad del capital, calidad de activos, desempeño gerencial, nivel y tendencias de ingresos, operaciones y el programa de cumplimiento de Banex con la Ley de Secreto Bancario ("Bank Secrecy Act" o "BSA"), la Ley contra el Lavado de Dinero ("Anti-Money Laundering" o "AML") y las normas de cumplimiento del programa de Control de Activos en el Extranjero de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (en adelante, "OFAC"). La examinación concluyó el 12 de diciembre de 2023.

6. Los hallazgos de la examinación fueron discutidos con la Gerencia y la Junta de Directores de Banex en reunión celebrada el 2 de febrero de 2024 en las instalaciones de la EFI. El Informe de Examinación fue remitido a Banex por separado y ésta respondió al mismo el 29 de abril de 2024.

7. Como resultado de los hallazgos del examen, el 16 de octubre de 2025, la OCIF emitió una Orden de Consentimiento en la cual se le impuso a Banex un plan de acción correctiva para remediar las deficiencias y violaciones identificadas en el Informe de Examen. La Orden de Consentimiento fue consentida voluntariamente por Banex a través de sus representantes autorizados, los señores Luis A. Gasparini y Luis Gasparini Jr.

8. Entre las obligaciones materiales impuestas a Banex mediante la Orden de Consentimiento se encuentran, sin que ello implique limitación, las siguientes:

- (a) Fortalecer la supervisión de la Junta de Directores sobre el programa de gestión de riesgos de cumplimiento de Banex.
- (b) Someter un organigrama actualizado con los nombres, cargos y lugar de residencia de cada empleado, dentro de los treinta (30) días de la fecha efectiva de la Orden.
- (c) Implementar un sistema de contabilidad confiable y adecuado para la complejidad y tamaño de Banex, dentro de los noventa (90) días de la fecha efectiva de la Orden de Consentimiento.
- (d) Desarrollar e implementar un Plan Estratégico comprensivo con una vigencia mínima de tres (3) años y un Plan de Capital para alcanzar capital pagado de no menos de diez millones de dólares (\$10,000,000.00), dentro de los sesenta (60) días de la fecha efectiva de la Orden de Consentimiento.
- (e) Desarrollar e implementar controles internos efectivos y políticas y procedimientos que garanticen el funcionamiento correcto de Banex, la salvaguarda de sus activos y la producción de registros financieros confiables y precisos.
- (f) Adoptar y ejecutar un plan para reducir, dentro de ciento ochenta (180) días, las concentraciones de cuentas bancarias o préstamos a partes relacionadas a no más del veinticinco por ciento (25%) del capital total y reservas de Banex.
- (g) Desarrollar e implementar un programa revisado y comprensivo de cumplimiento BSA/AML/OFAC dentro de los noventa (90) días de la fecha efectiva de la Orden, que incluya, entre otros, programas de debida diligencia mejorada para cuentas de corresponsalía de instituciones financieras extranjeras, así como robustecer los controles de monitoreo de transacciones y los procedimientos de reporte de actividad sospechosa (SARs).
- (h) Contratar a un tercero independiente para realizar una Revisión Retroactiva ("Look-Back Review" o "LBR") de todas las cuentas y actividad de transacciones y transferencias bancarias de Banex, incluyendo transferencias internas e investigaciones de SARs negativos (decisiones de no radicar SARs), desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023, para identificar y reportar cualquier actividad sospechosa. El tercero independiente, los procedimientos y el cronograma de la LBR debían obtener la no objeción previa de la OCIF.
- (i) Establecer un Comité Especial de Directores BSA ("BSA Directors' Committee") dentro de los sesenta (60) días de la fecha efectiva de la Orden, el cual debía incluir al menos un miembro independiente residente de Puerto Rico, y celebrar reuniones mensuales, manteniendo minutas disponibles para revisión por la OCIF.
- (j) Someter informes de progreso trimestrales a la OCIF, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada trimestre, detallando el estado de todas las acciones correctivas requeridas.
- (k) Notificar a la OCIF sobre cualquier investigación criminal, civil, administrativa o regulatoria relacionada con las operaciones de Banex o sus directores, oficiales, empleados o agentes en materia de cumplimiento con las leyes contra el lavado de dinero y sanciones.

9. Adicionalmente, como medida cautelar resultante de los hallazgos del Informe de Examen, mediante comunicación del 27 de octubre de 2025, la OCIF le impuso a Banex una restricción sobre la incorporación de nuevas relaciones de cuentas de corresponsalía bancaria (en adelante, la "Restricción de Corresponsalía"), hasta tanto Banex demostrara, mediante certificación independiente, el cumplimiento sustancial con las medidas correctivas requeridas en la Orden.

C. Potenciales Incumplimientos y Deficiencias Identificadas Post-Orden de Consentimiento

10. Con fecha 11 de febrero de 2026, la OCIF y representantes de Banex sostuvieron una reunión presencial. Durante la misma, OCIF planteó las diferencias presentadas en el Easy Call al 12/31/2025 en comparación con el Easy Call del año anterior, Durante la misma, Banex reiteró su compromiso de cumplir con la Orden de Consentimiento y solicitó verbalmente el levantamiento de la Restricción de Corresponsalía. Al día siguiente, 12 de febrero de 2026, el Presidente y CEO Sasha Ramjiawan remitió carta formal a la OCIF solicitando el levantamiento de dicha restricción y describiendo el marco de debida diligencia de Banex para nuevas cuentas de corresponsalía.

11. El 18 de marzo de 2026, la OCIF emitió comunicación escrita a Banex, denegando el

levantamiento de la Restricción de Corresponsalía y requiriendo información adicional para evaluar el progreso en la remediación. El 25 de marzo de 2026, el señor Carlos Monserrate, Director de Finanzas de Banex, respondió con documentación de apoyo respecto a la información adicional solicitada además de la información de los dos (2) nuevos clientes prospecto para proveer el servicio de corresponsalía bancaria.

12. Durante el proceso de evaluación de la información provista por Banex, la OCIF identificó las siguientes deficiencias e irregularidades adicionales:

- (a) El tema sobre la falta de personal de tecnología de información (IT) permanecía sin resolver: Banex había omitido incluir a dichos empleados en el organigrama actualizado como empleados de la institución, a pesar de que dicho requisito fue impuesto mediante la Orden desde el 16 de octubre de 2025.
- (b) Discrepancias significativas no explicadas entre las cifras reportadas en el Informe Easy Call del cuarto trimestre del año fiscal 2025 (al cierre del 31 de diciembre de 2025) y las cifras del año anterior, cuya justificación ofrecida por el Director de Finanzas resultó insatisfactoria desde el punto de vista de supervisión. La Entidad admitió que el Easy Call al cierre del 31 de diciembre de 2025 inicialmente sometido no incluía toda la información del mes de diciembre "por un error de nuestra parte", requiriendo la presentación de enmiendas al mismo reporte. La justificación ofrecida por el Director de Finanzas resultó insatisfactoria desde el punto de vista de supervisión.
- (c) Las irregularidades en los informes financieros generaron serias dudas sobre la confiabilidad de los controles internos de Banex, la integridad de sus registros contables tras el alegado cambio de sistema de contabilidad, y la precisión de las reconciliaciones diarias que Banex afirmaba tener al día.

13. De la revisión de los estados financieros auditados al cierre del 31 de diciembre de 2024 y de la información contable subsiguiente, la OCIF identificó transacciones con partes relacionadas que presentan señales significativas de preocupación desde la perspectiva supervisora, fiduciaria y de cumplimiento regulatorio, a saber:

- (a) El señor Luis A. Gasparini, Presidente de la Junta de Directores, suscribió en su carácter personal un contrato de oferta de compraventa de una propiedad inmueble en proceso de construcción, con fecha del 10/12/2023, por un valor de dos millones trescientos cincuenta mil dólares (\$2,350,000.00). En virtud de dicho contrato personal, el señor Gasparini realizó tres (3) pagos de doscientos treinta y cinco mil dólares (\$235,000.00) cada uno, para un total de setecientos cincuenta mil dólares (\$705,000.00), los cuales fueron registrados en los libros contables de la EFI como "Other Real Estate Owned" (OREO) a partir del 31 de marzo de 2024.
- (b) Igualmente, el señor Giancarlo Gasparini, miembro de la Junta de Directores en ese entonces, realizó en su carácter personal una inversión en la adquisición de un hospital (por medo de la compra de acciones), mediante contrato de fecha 24 de marzo de 2022, por valor de dos millones de dólares (\$2,000,000.00), la cual fue registrada en los libros contables de la EFI a partir del 31 de marzo de 2024.
- (c) En los estados financieros auditados al cierre del 31 de diciembre de 2024, ambas transacciones fueron reclasificadas bajo el renglón "Due from related parties". Desde una perspectiva de supervisión, dicha información plantea preocupaciones sustanciales sobre la posible utilización de fondos de la institución para financiar inversiones personales de directores, así como sobre el cumplimiento de la responsabilidad fiduciaria de la EFI con sus clientes y de las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 273-2012 relativas a transacciones con partes relacionadas.
- (d) Al 31 de mayo de 2026, el balance de comprobación (Trial Balance) de Banex refleja que las cuentas por cobrar a directores, oficiales y afiliadas ascienden a once millones cuatrocientos seis mil doscientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos (\$11,406,257.48), incluyendo dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos veinte dólares con diecinueve centavos (\$2,141,720.19) adeudados específicamente por directores y oficiales de la Entidad. El balance también identifica a una entidad denominada "Forsecure" como deudor afiliado, sobre la cual la OCIF no cuenta con

información suficiente en su expediente administrativo.

D. Revisión Retroactiva (Look-Back Review)

14. La Sección K(i)(h) de la Orden de Consentimiento requería que Banex contratara a un tercero independiente para realizar la revisión retroactiva. El 18 de marzo de 2026, Banex solicitó a la OCIF la no objeción para contratar a la firma Kaufman Rossin para realizar la misma, extendiendo el período de revisión hasta el 31 de diciembre de 2025. El período relevante propuesto por Banex comprendió desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2025.

15. El 10 de abril de 2026, la OCIF comunicó a Banex observaciones sobre la metodología propuesta para la revisión retroactiva. El 11 de mayo de 2026, Banex respondió a dichas observaciones y sometió su análisis y documentación de apoyo, incluyendo la metodología revisada para la revisión retroactiva según las exigencias de la Orden de Consentimiento.

16. El 19 de mayo de 2026, la OCIF emitió comunicación de no objeción a la contratación de Kaufman Rossin para la realización de la revisión retroactiva, según la metodología propuesta. Banex acusó recibo ese mismo día. Aunque dicha no objeción fue emitida recientemente, la OCIF está preocupada por el limitado avance del proceso de Look-Back Review, ya que no ha recibido informe de estatus o progreso de dicha revisión según fue requerido y autorizado.

E. Solicitudes de Levantamiento de Restricción de Corresponsalía

17. En diversas ocasiones entre febrero y mayo de 2026, Banex reiteró ante la OCIF su solicitud de levantamiento de la Restricción de Corresponsalía. En respuesta, la OCIF señaló en cada instancia que la revisión del EasyCall Report de Banex había revelado discrepancias significativas que no habían sido atendidas satisfactoriamente desde el punto de vista de supervisión y de cumplimiento regulatorio, por lo que la OCIF no se encontraba en posición de autorizar el levantamiento de la restricción.

18. El 21 de mayo de 2026, el Sr. Gasparini remitió a la Comisionada, Mónica Rodríguez Villa, Ezq., (en adelante la "Comisionada") una carta abierta ("Open Letter to OCIF: BANEX International Bank Progress Update"), en la que reclamaba que Banex había alcanzado un progreso significativo en sus iniciativas de remediación y mejoramiento en materia de cumplimiento, gobernanza y supervisión interna, y solicitaba implícitamente una revisión favorable de la situación de Banex.

19. El 29 de mayo de 2026, la Comisionada respondió a la carta del Sr. Gasparini, señalando expresamente que: (i) los esfuerzos de remediación descritos por Banex no habían sido verificados ni certificados de forma independiente por un proveedor de servicios externo, ni por la propia OCIF; (ii) la revisión del EasyCall Report había identificado discrepancias significativas no atendidas satisfactoriamente; (iii) la OCIF no estaba en posición de levantar la Restricción de Corresponsalía; y (iv) la Oficina no celebraría reuniones con Banex sin que se presentara previamente una certificación de tercero independiente que acreditara el cumplimiento con todos los requisitos de la Orden de Consentimiento.

F. Colapso de Euro Exchange Securities UK Ltd. y Exposición Financiera de BANEX

20. Euro Exchange Securities UK Ltd. (en adelante, "EESUK") es una entidad financiera constituida en el Reino Unido, relacionada con Banex y controlada por la familia Gasparini. Conforme a la información que obra en el expediente de la OCIF, Banex era el cliente más importante de EESUK, y Banex mantenía depósitos y fondos significativos en dicha institución, reflejados en sus informes de reserva legal.

21. En la primera semana de junio de 2026, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido ("Financial Conduct Authority" o "FCA") intervino con EESUK como consecuencia de serias preocupaciones relacionadas con lavado de dinero, habiendo determinado que los activos de dicha entidad podían estar vinculados a actividad criminal. La FCA procedió a someter la entidad a un proceso de administración especial ("special administration") conforme a la legislación del Reino Unido.

22. El 4 de junio de 2026, representantes extranjeros (foreign representatives) de EESUK

nombrados en los procedimientos de administración especial en Inglaterra, radicaron en el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York una petición bajo el Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos, buscando el reconocimiento judicial de los procedimientos de insolvencia en curso en el Reino Unido. Se programó una vista sobre dicha petición para el 11 de junio de 2026.

23. La intervención de la FCA sobre EESUK y los procedimientos de insolvencia subsiguientes resultaron en la inmovilización efectiva de los activos de EESUK, incluyendo los fondos que Banex tenía depositados o en tránsito en dicha institución.

24. En el informe de reserva legal de BANEX al cierre del 31 de diciembre de 2025 (enmendado), al 31 de marzo de 2026 y al 31 de mayo de 2026, Banex reflejaba una cuenta denominada "In Transit Account" (Cuenta Núm. [REDACTED]) con los siguientes saldos:

- (a) Al 31 de diciembre de 2025: \$29,257,000.00
- (b) Al 31 de marzo de 2026: \$27,859,021.00
- (c) Al 31 de mayo de 2026: \$24,053,786.46

24. Dichos fondos registrados en la Cuenta de Tránsito (Núm. [REDACTED]) aparentan ser montos que debían haber sido transferidos desde EESUK a BANEX y que, como consecuencia de la intervención de la FCA y los procedimientos de insolvencia, permanecen efectivamente inmovilizados e inaccesibles para Banex. La OCIF ha identificado dicha cuenta como un elemento de grave preocupación respecto a la posición de liquidez y la integridad de los estados financieros de Banex. A la fecha de emisión de la presente Orden, la OCIF no tiene evidencia de la ubicación ni disponibilidad real de los fondos registrados en dicha cuenta desde el 31 de diciembre de 2025, a pesar de los requerimientos formulados a Banex.

25. Ante la magnitud del evento, la OCIF solicitó a Banex información urgente, incluyendo: (i) un balance de comprobación ("Trial Balance") a la fecha del 5 de junio de 2026; (ii) una lista de sus bancos corresponsales y los saldos de efectivo mantenidos en cada uno; (iii) los nombres de las EBIs y EFIs con las cuales tiene contratos vigentes; y (iv) una explicación sobre la naturaleza de la Cuenta de Tránsito (Núm. [REDACTED]). Asimismo, la OCIF le requirió a Banex que se abstuviera de comunicar a sus clientes información sobre la situación de EESUK sin coordinación previa con la OCIF.

G. Posible Deficiencia de Liquidez de Banex

26. Con anterioridad al balance de comprobación (Trial Balance) del 5 de junio de 2026, Banex había reportado en su informe de Reserva Legal al 31 de mayo de 2026 un total de depósitos de cincuenta millones novecientos treinta y cinco mil doscientos setenta dólares con cuarenta y ocho centavos (\$50,935,270.48), frente a efectivo aparentemente disponible de dieciocho millones setecientos veinte mil ochocientos cincuenta dólares con ochenta y siete centavos (\$18,720,850.87), distribuido entre seis (6) instituciones corresponsales. Además, la Entidad reflejaba treinta y siete millones seiscientos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y tres centavos (\$37,614,845.63) en activos cuya disponibilidad resultaba incierta o suspendida, desglosados de la siguiente manera:

- (a) fondos en EESUK, entidad afiliada, por la suma de dos millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos un dólares con setenta centavos (\$2,154,801.70);
- (b) (ii) fondos en la Cuenta de Tránsito Núm. [REDACTED] por la suma de veinticuatro millones cincuenta y tres mil setecientos ochenta y seis dólares con cuarenta y seis centavos (\$24,053,786.46), cuya ubicación no ha podido ser determinada desde diciembre de 2025; y
- (c) (iii) cuentas por cobrar a directores, oficiales y afiliadas por la suma de once millones cuatrocientos seis mil doscientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y ocho centavos (\$11,406,257.48), de los cuales dos millones ciento cuarenta y un mil setecientos veinte dólares con diecinueve centavos (\$2,141,720.19) corresponden específicamente a Directores y Oficiales de la Entidad.

Posteriormente, el balance de comprobación de Banex al 5 de junio de 2026, sometido a la OCIF

por Banex, reflejó la siguiente situación financiera:

- (a) total de efectivo ("Total Cash") de treinta millones doscientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete dólares con cuarenta y dos centavos (\$30,292,597.42), distribuido entre diversas cuentas en instituciones corresponsales, incluyendo veintiséis millones trescientos veinticinco mil trescientos dieciocho dólares con cuarenta centavos (\$26,325,318.40) en Commerce One Bank y doscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta dólares con diecinueve centavos (\$251,980.19) en EESUK;
- (b) total de inversiones en instrumentos del mercado monetario ("Total MM") de dos millones ochocientos treinta y cuatro mil treinta y siete dólares con cincuenta y seis centavos (\$2,834,037.56);
- (c) total de cuentas de depósito de clientes ("Total Deposit Accounts") de sesenta y un millones ciento ochenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho dólares (\$61,182,248.00);
- (d) deficiencia de liquidez ("Liquidity Deficiency") de veintiocho millones cincuenta y cinco mil seiscientos trece dólares con dos centavos ((\$28,055,613.02)); y
- (e) capital total ("Total Capital") de siete millones quinientos cinco mil setecientos setenta y cinco dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$7,505,775.44).

27. Los datos anteriores revelan que Banex aparenta enfrentar una deficiencia de liquidez de aproximadamente veintiocho millones de dólares (\$28,055,613.02), toda vez que sus activos líquidos disponibles resultan insuficientes para cubrir el total de los depósitos de sus clientes. Esta posible deficiencia es relativamente atribuible, a la inmovilización de los fondos de Banex que presenta como cuentas en tránsito, y que la OCIF desconoce el paradero de dichos fondos. Dicha situación plantea un riesgo material e inmediato sobre la capacidad de Banex de cumplir con sus obligaciones ante sus depositantes y clientes de corresponsalía, y justifica atención supervisora adicional sobre la seguridad y solidez de la institución.

28. A la fecha de la información evaluada por la OCIF, Banex había presentado una Política de Liquidez, un Plan de Contingencia de Fondos ("Contingency Funding Plan") y un Plan de Control Interno. No obstante, el expediente administrativo no contiene evidencia suficiente que permita a la OCIF determinar que dichos documentos son adecuados para la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo y condición financiera actual de Banex, ni que hayan sido implementados de manera efectiva. En particular, la OCIF no cuenta con evidencia suficiente de que Banex tenga en vigor políticas, procedimientos, controles, fuentes de liquidez o estrategias operacionales efectivas para identificar, manejar y atender una crisis de liquidez de la magnitud reflejada en la información financiera sometida por la Entidad.

29. Con anterioridad a la emisión de la presente Orden, la OCIF tuvo conocimiento de que Banex recibió una citación federal (*subpoena*) en el mes de mayo de 2026. La firma de abogados Holland & Knight, mediante el licenciado Andrés Fernández, representa a Banex en Miami para atender la misma. No obstante, Banex no notificó a la OCIF sobre dicha citación, en aparente violación a la Sección O de la Orden de Consentimiento, la cual impone la obligación expresa de notificar a la OCIF sobre cualquier investigación, procedimiento, o acción de carácter penal, civil, administrativo o regulatorio relacionada con las operaciones de la Entidad.

V. CONCLUSIONES DE DERECHO

A. Los Amplios Poderes de Supervisión, Fiscalización y Contratación del Comisionado al Amparo de la Ley Núm. 4-1985

El Artículo 10(a)(5) de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" ("Ley Núm. 4-1985"), 7 L.P.R.A. § 2010(a)(5), dispone expresamente que la Comisionada tendrá poderes y facultades para:

"[h]acer contratos o convenios con personas o instituciones públicas o privadas para llevar a cabo investigaciones, estudios o cualquier otro análisis para hacer efectivos los propósitos de esta ley."

El alcance de esta disposición es deliberadamente amplio. La Asamblea Legislativa no limitó la

facultad de contratación e investigaciones, estudios aislados o análisis. Por el contrario, autorizó a la Comisionada a contratar con terceros siempre que ello sea necesario o conveniente para hacer efectivos los propósitos de la Ley Núm. 4-1985. Bajo ese supuesto, un monitoreo de cumplimiento realizado por un tercero independiente, dirigido a verificar, documentar e informar el cumplimiento de una orden administrativa vigente, es afín con las categorías de "investigaciones, estudios o cualquier otro análisis" que el estatuto autoriza.

La autoridad anterior queda reforzada con lo dispuesto en el Artículo 10(a)(12) de la Ley Núm. 4-1985, 7 L.P.R.A. § 2010(a)(12), que faculta al Comisionado a realizar toda clase de estudios e investigaciones sobre materias que afecten cualquier rama de la industria bancaria, financiera y de valores, incluyendo la potestad de requerir información, tomar declaraciones bajo juramento y requerir la producción de documentos y evidencia. La función asignada al Monitor aquí nombrado no es ajena a esa potestad investigativa y de supervisión: es una forma estructurada, independiente y continua de hacerla efectiva en una institución sujeta a la jurisdicción de la OCIF.

De igual modo, el Artículo 10(a)(18) de la Ley Núm. 4-1985, 7 L.P.R.A. § 2010(a)(18), autoriza al Comisionado a otorgar contratos o convenios para obtener el servicio de examinadores o para compartir examinadores con otros reguladores de instituciones financieras. Esta disposición confirma que la supervisión financiera moderna puede requerir apoyo técnico externo, particularmente cuando la naturaleza del riesgo exige revisión especializada, continuidad operacional y capacidad de verificación independiente.

Finalmente, el Artículo 10(a)(8) de la Ley Núm. 4-1985, 7 L.P.R.A. § 2010(a)(8), confiere al Comisionado una facultad mucho más amplia: "[r]ealizar todos aquellos actos necesarios para el logro eficaz de los propósitos de esta ley." Cónsono con las facultades específicas de contratación, investigación y examen antes señaladas, esa cláusula residual confirma que el Comisionado posee autoridad suficiente para adoptar la medida aquí dispuesta. Una interpretación contraria privaría a la OCIF de herramientas preventivas, de supervisión y de fiscalización precisamente cuando más se requieren para proteger la integridad del sistema financiero.

B. Poderes de Investigación Especial y Fiscalización de EFIs al Amparo de la Ley Núm. 273-2012

La Ley Núm. 273-2012, incorpora al régimen de las entidades financieras internacionales las facultades generales de supervisión y fiscalización conferidas al Comisionado por la Ley Núm. 4-1985. En particular, el Artículo 3(d) de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. § 3082(d), dispone que:

...el Comisionado tendrá todas las facultades que para la supervisión y fiscalización de instituciones financieras le son conferidas por la Ley Núm. 4, supra, incluyendo, pero sin limitarse, a la facultad de investigación, examen, procedimientos de liquidación voluntaria o involuntaria y encausamiento de diversas acciones para exigir el cumplimiento de esta Ley o penalizar su violación.

Esa incorporación no es meramente formal. Significa que los poderes de contratación, investigación, examen y acción administrativa reconocidos en el Artículo 10(a) de la Ley Núm. 4-1985 aplican plenamente a Banex en su condición de EFI. La licencia de una entidad financiera internacional no reduce el ámbito de supervisión de la OCIF; por el contrario, exige una fiscalización especializada y proporcional a los riesgos particulares de ese sector.

Además, el Artículo 3(a)(11) de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. § 3082(a)(11), establece expresamente que el Comisionado podrá:

...realizar estudios e investigaciones... sobre los asuntos autorizados o por alegadas violaciones a esta Ley, [y que] la entidad financiera internacional será responsable de sufragar los gastos de cualquier investigación especial que el Comisionado entienda a bien realizar.

Esta disposición tiene particular relevancia aquí. Primero, autoriza al Comisionado a disponer una investigación especial sobre asuntos vinculados a la operación, condición financiera, capitalización,

gobierno corporativo y cumplimiento regulatorio de Banex. Segundo, permite que los costos razonables de esa investigación especial sean sufragados por la propia EFI. Por tanto, los honorarios y gastos razonables del monitor aquí nombrado, en la medida en que responden a una investigación especial y a una verificación continua de cumplimiento, descansan sobre una base estatutaria expresa.

El Artículo 3(a)(6) de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. § 3082(a)(6), añade otro fundamento directo al disponer entre las facultades de la Comisionada la de "supervisar, fiscalizar y examinar las entidades financieras internacionales y requerir informes periódicos". El nombramiento de un monitor es una herramienta razonable para ejercer esa autoridad cuando la supervisión ordinaria, por sí sola, resulta insuficiente para atender el riesgo identificado y para verificar el cumplimiento sustantivo de una Orden de Consentimiento vigente.

C. La Orden de Consentimiento como Fundamento Adicional e Independiente

La Orden de Consentimiento suscrita por Banex el 16 de octubre de 2025 constituye, por sí misma, un fundamento adicional e independiente para la medida que se adopta. Banex aceptó someterse a un proceso de cumplimiento, reconoció la jurisdicción de la OCIF y asumió obligaciones específicas cuyo cumplimiento debe ser verificable, no meramente declarado por la propia entidad regulada.

En primer lugar, la Sección M de la Orden de Consentimiento exige que Banex presente informes trimestrales de cumplimiento a la Comisionada. La utilidad regulatoria de esos informes depende de su exactitud, suficiencia y buena fe. El monitor tendrá precisamente la función de verificar esos elementos, sin sustituir la obligación primaria de Banex de cumplir e informar. En otras palabras, el monitor refuerza el mecanismo de reporte ya establecido y permite que la OCIF evalúe el cumplimiento sobre una base independiente.

En segundo lugar, la Sección O de la Orden de Consentimiento impone a Banex la obligación de notificar a la OCIF cualquier investigación, pesquisa o acción de carácter penal, civil, administrativo o regulatorio relacionada con el cumplimiento de la EFI con leyes sobre lavado de dinero. El cierre y liquidación de una entidad hermana o afiliada de Banex, así como el congelamiento de fondos que debían ser transferidos a Banex, son eventos de evidente relevancia regulatoria y, como mínimo, justifican una revisión independiente sobre su impacto en las obligaciones de notificación, capitalización y cumplimiento de Banex.

En tercer lugar, la Sección V de la Orden de Consentimiento reserva expresamente a la OCIF el derecho a tomar "todos los pasos disponibles para hacer cumplir" la Orden. El nombramiento de un monitor de Cumplimiento es uno de esos pasos. Se trata de una medida dirigida a asegurar cumplimiento, no a imponer una sanción adicional ni a desplazar la administración de la entidad.

Finalmente, al suscribir la Orden de Consentimiento, Banex renunció expresamente a su derecho a vista y a sus remedios apelativos respecto de dicha Orden, y reconoció la jurisdicción de la OCIF. Esa renuncia no elimina las obligaciones de la OCIF de actuar conforme a la ley, pero sí robustece la autoridad de la agencia para adoptar medidas razonables, proporcionales y vinculadas al cumplimiento de la Orden consentida.

D. El Monitor como Medida Proporcional y Jurídicamente Distinta de la Sindicatura

La legislación aplicable reconoce un espectro de medidas de supervisión a disposición del Comisionado. En el extremo más severo se encuentran la asunción de la dirección y administración de una institución y el nombramiento de un síndico. El Artículo 10(b) de la Ley Núm. 4-1985 contempla esa intervención cuando se demuestre que la institución "carece de una situación económica y financiera sólida" o está siendo operada de forma tal que "el público o las personas y entidades que tengan fondos o valores bajo su custodia estén en peligro de ser defraudados". De forma similar, los Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 273-2012 contemplan el nombramiento de un síndico para la liquidación y disolución de una EFI bajo determinados supuestos legales.

El monitor aquí designado es una medida distinta. No asume la dirección ni la administración de

Banex, ni sustituye a su junta de directores, ni desplaza a su gerencia. Su función es limitada: observar, investigar, requerir información, verificar cumplimiento e informar al Comisionado.

Esta distinción confirma la razonabilidad de la medida adoptada. El nombramiento del monitor opera como un mecanismo de supervisión reforzado, preventivo y proporcional, dirigido a verificar el cumplimiento de la Orden de Consentimiento sin desplazar la administración ordinaria de Banex. En ese sentido, la medida preserva la continuidad operacional de la entidad, permite a la OCIF contar con información independiente y actualizada, y atiende de manera prudente el riesgo identificado mediante una herramienta menos intrusiva que otras alternativas disponibles en derecho. A su vez, la designación del monitor mantiene intacta la autoridad de la OCIF para evaluar la evolución de los hechos y adoptar, de ser necesario, aquellas medidas adicionales que mejor protejan el interés público y la integridad del sistema financiero internacional de Puerto Rico.

E. Las Circunstancias Extraordinarias que Justifican la Medida Adoptada

La medida aquí dispuesta responde a circunstancias extraordinarias que inciden directamente sobre la capacidad de Banex para cumplir la Orden de Consentimiento y sobre la obligación de la OCIF de proteger el interés público y la integridad del sistema de entidades financieras internacionales en Puerto Rico. Entre esas circunstancias se encuentran las siguientes:

- (1) Banex continúa sujeta a una Orden de Consentimiento vigente, mediante la cual asumió obligaciones materiales de remediación en áreas esenciales de gobierno corporativo, controles internos, contabilidad, capitalización, cumplimiento BSA/AML/OFAC, monitoreo de transacciones, revisión retrospectiva de actividad sospechosa y reportes periódicos a la OCIF. El cumplimiento con dichas obligaciones requiere verificación independiente, continua y técnicamente confiable, y no puede depender exclusivamente de las representaciones de la propia entidad regulada.
- (2) El expediente administrativo refleja asuntos pendientes de cumplimiento y verificación posterior a la Orden de Consentimiento, incluyendo, sin limitarse a, la culminación del Look-Back Review ordenado en la Sección K(i)(h), la validación independiente de las medidas correctivas adoptadas, la confiabilidad de los informes financieros sometidos a la OCIF, la suficiencia de los controles internos, la precisión de los reportes regulatorios y el manejo de discrepancias identificadas por el personal supervisor de la OCIF.
- (3) La OCIF ha identificado preocupaciones relacionadas con la confiabilidad de la información financiera sometida por Banex, incluyendo discrepancias significativas en reportes regulatorios, enmiendas posteriores a información financiera previamente sometida y asuntos no satisfactoriamente explicados desde el punto de vista de supervisión. Tales circunstancias justifican una revisión independiente que permita verificar si la información provista por Banex refleja de manera completa, precisa y confiable su condición financiera y operacional.
- (4) La información que obra en el expediente administrativo también identifica asuntos de preocupación relacionados con transacciones con partes relacionadas, la clasificación contable de determinados activos, la suficiencia de los controles internos y la confiabilidad de los registros financieros de Banex. Estos asuntos son particularmente relevantes en el contexto de una EFI que opera como banco corresponsal y que, por la naturaleza de su modelo de negocio, requiere estándares robustos de gobernanza, transparencia financiera, cumplimiento regulatorio y manejo prudente de riesgos.
- (5) La intervención de la Financial Conduct Authority del Reino Unido sobre Euro Exchange Securities UK Ltd., entidad relacionada con Banex y controlada por intereses comunes, así como los procedimientos de insolvencia y administración especial relacionados con dicha entidad, constituyen eventos de evidente pertinencia regulatoria. Según la información disponible en el expediente administrativo, Banex mantenía fondos significativos depositados o en tránsito a través de dicha entidad.

- (6) La inmovilización efectiva de fondos vinculados a Euro Exchange Securities UK Ltd. afecta directamente la liquidez de Banex, la integridad de sus estados financieros, la suficiencia de su Plan de Capital y su capacidad de cumplir con los requisitos de adecuación financiera aplicables. En particular, los fondos registrados por Banex como “In Transit Account” reflejaban saldos aproximados de veintinueve millones doscientos cincuenta y siete mil dólares (\$29,257,000.00) al 31 de diciembre de 2025 y veintisiete millones ochocientos cincuenta y nueve mil veintiún dólares (\$27,859,021.00) al 31 de marzo de 2026. Al 31 de mayo de 2026, dicho saldo había disminuido a veinticuatro millones cincuenta y tres mil setecientos ochenta y seis dólares con cuarenta y seis centavos (\$24,053,786.46), sin que la OCIF haya podido determinar la ubicación o disponibilidad real de dichos fondos. Asimismo, al 31 de mayo de 2026, Banex reflejaba activos adicionales de disponibilidad incierta o suspendida por trece millones quinientos sesenta mil cincuenta y ocho dólares con ochenta y ocho centavos (\$13,560,058.88), entre fondos en EESUK y cuentas por cobrar a directores, oficiales y afiliadas. Lo anterior representa un total de activos en suspenso de aproximadamente treinta y siete punto seis millones de dólares (\$37.6 millones), frente a efectivo aparentemente disponible de únicamente dieciocho punto siete millones de dólares (\$18.7 millones) y depósitos totales de aproximadamente cincuenta punto nueve millones de dólares (\$50.9 millones), todo lo cual resulta material para evaluar la condición financiera y de liquidez de la EFI.
- (7) La información financiera sometida por Banex refleja una deficiencia de liquidez material, lo que plantea un riesgo concreto sobre su capacidad de responder adecuadamente frente a sus depositantes, clientes de corresponsalía y obligaciones regulatorias. Dicho riesgo no es especulativo; surge de información financiera concreta sometida a la OCIF y de eventos externos que impactan directamente activos que Banex reflejaba en sus libros.
- (8) Los eventos descritos inciden directamente sobre obligaciones específicas de la Orden de Consentimiento, incluyendo, entre otras, las relacionadas con el Plan de Capital, los requisitos de adecuación de capital, el fortalecimiento de controles internos, el programa de cumplimiento BSA/AML/OFAC, el Look-Back Review, los informes trimestrales de progreso y la obligación de notificar a la OCIF investigaciones, procedimientos o eventos regulatorios relevantes.
- (9) La OCIF tiene el deber de actuar preventivamente cuando el riesgo identificado es concreto, verificable y material. Ese deber no exige esperar a que el daño se consume, a que se deteriore aún más la condición financiera de la entidad, o a que se afecten depositantes, clientes de corresponsalía o la confianza pública en el sistema financiero internacional de Puerto Rico. Por el contrario, las facultades conferidas por la Ley Núm. 4-1985 y la Ley Núm. 273-2012, consideradas junto con las obligaciones asumidas por Banex en la Orden de Consentimiento, autorizan a la OCIF a adoptar medidas razonables, proporcionales y técnicamente adecuadas para verificar cumplimiento, obtener información confiable y preservar la integridad del régimen regulatorio.

Vistas en conjunto, estas circunstancias justifican una supervisión reforzada que permita a la OCIF contar con información independiente, oportuna y técnicamente confiable sobre el cumplimiento de Banex. El Monitor no es una sanción. Es una medida de fiscalización proporcional a la gravedad del riesgo identificado.

VI. NOMBRAMIENTO DE MONITOR DE CUMPLIMIENTO Y SUS FACULTADES

A tenor con los fundamentos antes expuestos, y en virtud de las facultades conferidas al Comisionado por la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012 y la Orden de Consentimiento vigente en el Caso Núm. OCFI-2025-D-IFE-37-3082-03, el Comisionado designa un Monitor de Cumplimiento sobre

Banex International Bank, Inc., sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y obligaciones que se disponen a continuación.

A. Designación del Monitor de Cumplimiento

Driven, P.S.C. queda designado como Monitor de Cumplimiento ("Monitor") de Banex al amparo de la presente Orden. Sus funciones comenzarán en la fecha de notificación de esta Orden.

El Monitor ejercerá sus funciones con plena independencia. No estará subordinado a la junta de directores, la gerencia, los oficiales, los accionistas ni las afiliadas de Banex. Su deber de reporte será directo y exclusivo al Comisionado de Instituciones Financieras o al funcionario de la OCIF que esta designe para tales fines.

B. Alcance del Mandato del Monitor; Limitaciones Expresas

El mandato del Monitor se limita a la verificación independiente del cumplimiento de Banex con todos y cada uno de los términos de la Orden de Consentimiento emitida en el Caso Núm. OCFI-2025-D-IFE-37-3082-03, así como a la evaluación de aquellos hechos, condiciones, riesgos, activos, transacciones, controles, informes y obligaciones relacionadas que resulten necesarios para determinar el cumplimiento sustantivo de Banex con dicha Orden, su condición financiera, su adecuacidad de capital, su liquidez y su cumplimiento con la Ley Núm. 273-2012, la Ley Núm. 4-1985 y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Sin que ello constituya una limitación, el Monitor deberá:

- (1) Evaluar la suficiencia del Plan de Capital de Banex, su capacidad real de cumplir con los requisitos de capital aplicables, la existencia de deficiencias de liquidez, y la razonabilidad de cualquier plan, estrategia o medida propuesta por Banex para atender su condición financiera, incluyendo planes de contingencia de fondos, manejo de liquidez, fuentes de capital y preservación de activos.
- (2) Informar a la Comisionada cualquier incumplimiento actual, potencial o inminente con la Orden de Consentimiento; cualquier deficiencia material de liquidez, capital, controles internos, gobierno corporativo, BSA/AML/OFAC o confiabilidad financiera; cualquier obstrucción, demora injustificada o falta de cooperación; y cualquier hecho o circunstancia que, a juicio del Monitor, requiera la atención inmediata de la OCIF, esté o no expresamente cubierta por la Orden de Consentimiento.
- (3) Evaluar el impacto de la intervención de la Financial Conduct Authority del Reino Unido sobre Euro Exchange Securities UK Ltd., los procedimientos de insolvencia o administración especial relacionados con dicha entidad, y la inmovilización de fondos depositados o en tránsito, sobre la liquidez, capitalización, Plan de Capital, estados financieros, reservas, obligaciones frente a depositantes y clientes de corresponsalía, y condición financiera general de Banex.
- (4) Verificar la exactitud, integridad, confiabilidad y buena fe de los informes trimestrales de cumplimiento que Banex someta al Comisionado conforme a la Sección M de la Orden de Consentimiento, así como de cualquier otro informe, certificación, estado financiero, reporte regulatorio o información financiera sometida por Banex a la OCIF.
- (5) Verificar la naturaleza, origen, documentación, disponibilidad, clasificación contable y tratamiento financiero de los fondos registrados por Banex como "In Transit Account", incluyendo los saldos reflejados al 31 de diciembre de 2025 y al 31 de marzo de 2026, así como cualquier otro activo, cuenta por cobrar, depósito, reserva o partida financiera cuya disponibilidad o valoración resulte material para evaluar la condición financiera de la EFI.
- (6) Verificar que Banex haya implementado, dentro de los términos dispuestos en la Orden de Consentimiento, todas las políticas, procedimientos, controles y mecanismos de

revisión requeridos, incluyendo aquellos relacionados con BSA/AML, OFAC, gobierno corporativo, controles internos, contabilidad, liquidez, capitalización y el Look-Back Review ordenado en la Sección K(i)(h).

- (7) Evaluar la suficiencia, idoneidad y efectividad sustantiva de los controles implementados por Banex, sin limitarse a constatar su existencia formal o documental, y determinar si dichos controles son adecuados para la naturaleza, tamaño, complejidad, perfil de riesgo y modelo de negocio de la EFI.
- (8) Evaluar el estado, alcance, metodología, ejecución, hallazgos preliminares y culminación del Look-Back Review requerido por la Sección K(i)(h) de la Orden de Consentimiento, incluyendo la suficiencia de la revisión retrospectiva, la razonabilidad de sus parámetros, la independencia del tercero contratado, y cualquier hallazgo relacionado con actividad sospechosa, decisiones de no radicar SARs, monitoreo de transacciones, cuentas de corresponsalía o cumplimiento BSA/AML/OFAC.
- (9) Revisar y evaluar las transacciones con partes relacionadas identificadas en el expediente administrativo, incluyendo su autorización, documentación, tratamiento contable, impacto financiero, cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y cualquier efecto sobre los deberes fiduciarios de Banex, su gobierno corporativo, controles internos y condición de capital.
- (10) Verificar si Banex cumplió con la obligación de notificación establecida en la Sección O de la Orden de Consentimiento respecto de todos los eventos relacionados con Euro Exchange Securities UK Ltd., la intervención de la FCA, los procedimientos de insolvencia, la inmovilización de fondos, y cualquier otra investigación, procedimiento, evento regulatorio o circunstancia material relacionada con las operaciones, condición financiera o cumplimiento de Banex, incluyendo cualquier citación, requerimiento, comunicación o investigación federal relacionada con Banex, sus operaciones, sus directores, oficiales, empleados, agentes, afiliadas o entidades relacionadas.
- (11) Evaluar la cooperación de Banex, su junta de directores, oficiales, empleados, asesores, agentes, afiliadas y personas relacionadas con los requerimientos del Monitor y de la OCIF, incluyendo la producción oportuna, completa y veraz de documentos, información, accesos, explicaciones y certificaciones requeridas.

El Monitor no tendrá autoridad para dirigir, aprobar, vetar, ni condicionar las decisiones gerenciales, operacionales, comerciales o estratégicas de Banex. Tampoco actuará como administrador, director, oficial, empleado, agente ni representante de Banex. El Monitor no asumirá ni compartirá la dirección o administración de la EFI. Sus funciones son exclusivamente de observación, requerimiento de información, verificación, análisis e informe a la Comisionada. Nada de lo aquí dispuesto limita, reduce o condiciona los poderes de supervisión, fiscalización, investigación, examen o acción administrativa de la OCIF.

C. Derechos de Acceso del Monitor

A partir del inicio de sus funciones, Banex deberá conceder al Monitor acceso pleno, irrestricto, inmediato y continuo a toda información y a todo recurso razonablemente necesario para cumplir su mandato, incluyendo:

- (1) Todos los libros, registros, récords contables, estados financieros, documentos de trabajo, contratos, acuerdos, correspondencia y cualesquiera otros documentos o información relacionados con las operaciones, finanzas, controles, cumplimiento, gobierno corporativo y condición de capital de Banex, en formato físico o electrónico, incluyendo sistemas informáticos, plataformas de nube y bases de datos.

- (2) Todo el personal de Banex, incluyendo su junta de directores, oficiales ejecutivos, gerentes, empleados y asesores externos, quienes estarán obligados a cooperar con el Monitor y a responder sus requerimientos de información de forma completa, oportuna y de buena fe.
- (3) Las instalaciones físicas de Banex, incluyendo oficinas, archivos, equipos informáticos y cualesquiera áreas o recursos necesarios para la revisión encomendada.
- (4) Los informes, actas, resoluciones y cualquier documentación generada por el Comité Especial de Directores de BSA requerido por la Sección J de la Orden de Consentimiento, así como por cualquier otro comité, oficial, grupo de trabajo o asesor establecido o contratado para cumplir con la Orden de Consentimiento.
- (5) El tercero independiente contratado para realizar el Look-Back Review conforme a la Sección K(i)(h) de la Orden de Consentimiento, así como toda información, hallazgo, comunicación, informe, borrador, plan de trabajo o documentación generada en el curso de dicho encargo.
- (6) La obligación de acceso y producción aquí dispuesta incluye documentos, comunicaciones, información y registros en posesión, custodia o control de Banex, sus directores, oficiales, empleados, asesores, agentes o representantes, así como aquellos que Banex tenga derecho a obtener de afiliadas, entidades relacionadas, terceros contratados o proveedores de servicios, en la medida necesaria para cumplir con el mandato del Monitor.

Todo requerimiento de acceso, información o producción documental formulado por el Monitor deberá guardar relación razonable con el mandato conferido en esta Orden, con la Orden de Consentimiento, con la condición financiera y operacional de Banex, con sus obligaciones como EFI licenciada por la OCIF, o con cualesquiera asuntos comprendidos dentro de la zona de intereses de la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012 y demás leyes, reglamentos, órdenes y autorizaciones administradas por la OCIF.

Banex, su junta de directores, sus oficiales, empleados, asesores, agentes y toda persona relacionada con la EFI deberán cooperar plena y activamente con el Monitor. La negativa a cooperar, la producción incompleta de información, la demora injustificada, la alteración u ocultación de documentos, o cualquier forma directa o indirecta de obstrucción podrá ser considerada por la OCIF como una violación independiente de la presente Orden, sin perjuicio de la determinación que corresponda conforme a derecho. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una renuncia a derechos o privilegios constitucionales reconocidos por ley. No obstante, la invocación de cualquier privilegio deberá hacerse de forma específica y fundamentada, y no excusará la producción de documentos corporativos, regulatorios, contables, financieros u operacionales de Banex que estén sujetos a producción conforme a las leyes aplicables. En aquellos casos en que una persona invoque el privilegio constitucional contra la autoincriminación respecto de información requerida por la OCIF o por el Monitor, la OCIF podrá proceder conforme a la Sección 6.3 de la Ley Núm. 38-2017, 3 L.P.R.A. § 9693, y cualquier otra disposición aplicable.

D. Obligaciones de Informe del Monitor a la Comisionada

El Monitor someterá a la Comisionada los siguientes informes escritos, bajo juramento o afirmación de su autor, según corresponda:

- (1) Informe Inicial. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de sus funciones, el Monitor someterá un Informe Inicial en el que: (a) describirá el estado de cumplimiento de Banex con cada sección de la Orden de Consentimiento a la fecha de su designación; (b) identificará las áreas de cumplimiento deficiente, incompleto o meramente formal; y (c) evaluará el impacto de los eventos relacionados con la entidad hermana o afiliada europea y el congelamiento de fondos sobre el Plan de Capital, la adecuacidad de capital y la condición financiera de la EFI.
- (2) Informes Mensuales. Mensualmente, el Monitor someterá a la Comisionada un informe de verificación de cumplimiento en el que evaluará el progreso de Banex en la implementación de los requerimientos de la Orden de Consentimiento, el estado de

corrección de las deficiencias identificadas, la efectividad real de los controles adoptados y cualquier desarrollo material sobrevenido.

- (3) Informes Especiales. En cualquier momento en que el Monitor identifique un incumplimiento material, una amenaza de daño inmediato, un deterioro significativo de capital, una obstrucción a sus funciones o cualquier circunstancia que a su juicio requiera acción urgente de la OCIF, someterá un Informe Especial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que advierta la situación.

Todos los informes del Monitor estarán dirigidos al Comisionado de Instituciones Financieras y tendrán carácter **confidencial** al amparo de las disposiciones aplicables a documentos supervisores de la OCIF, incluyendo el Artículo 20(d) de la Ley Núm. 4-1985 y el Artículo 19 de la Ley Núm. 273-2012.

E. Compensación y Gastos del Monitor

De conformidad con el Artículo 3(a)(11) de la Ley Núm. 273-2012, 7 L.P.R.A. § 3082(a)(11), todos los honorarios y gastos razonables del Monitor serán sufragados por Banex. Dichos honorarios deberán ser razonables y consistentes con las tarifas prevalecientes para servicios de monitoreo, examen, auditoría o cumplimiento regulatorio en la industria de servicios financieros internacionales en Puerto Rico y en los Estados Unidos.

El Monitor someterá facturas mensuales detalladas a la Comisionada para su revisión. De no formular la OCIF objeción dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de cada factura, la factura se entenderá razonable para propósitos de pago, y Banex deberá satisfacerla dentro de los quince (15) días siguientes. Toda factura deberá estar debidamente certificada por el Monitor e identificar con detalle las tareas realizadas, el tiempo invertido, el personal asignado y los gastos incurridos. La Comisionada podrá establecer límites razonables de compensación, requerir ajustes o rechazar cargos que no guarden relación razonable con el mandato conferido.

F. Obligación de Confidencialidad del Monitor

El Monitor deberá guardar estricta confidencialidad sobre toda información, documentación, dato, comunicación o material de Banex al que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones. La información recibida o generada durante el monitoreo no podrá divulgarse a ninguna persona o entidad, salvo: (i) al Comisionado y al personal de la OCIF que este autorice expresamente; (ii) cuando sea requerida por autoridad judicial o administrativa competente con jurisdicción para ello, previa notificación al Comisionado, salvo que dicha notificación esté legalmente prohibida; o (iii) cuando el Comisionado autorice por escrito una divulgación específica.

Antes de iniciar sus funciones, el Monitor deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad en la forma que disponga el Comisionado. Esta obligación sobrevivirá la terminación de su mandato.

G. Duración del Monitoreo y Condiciones de Terminación

El mandato del Monitor tendrá una duración inicial de seis (6) meses contados desde la fecha de inicio de sus funciones. El Comisionado podrá prorrogarlo por términos adicionales de seis (6) meses, atendiendo al estado de cumplimiento de Banex, a la efectividad de las medidas correctivas, a la evolución de las circunstancias que motivaron el nombramiento y a cualquier otro factor regulatorio pertinente.

El Comisionado podrá dar por terminado el monitoreo en cualquier momento si determina que Banex ha demostrado cumplimiento pleno, sostenido, sustantivo y verificado con todos los términos de la Orden de Consentimiento. Asimismo, podrá sustituir al Monitor, a su entera discreción, modificar el alcance de su mandato o ampliar sus funciones mediante orden escrita, cuando los hechos y el interés público así lo justifiquen.

H. Requisito de Notificación Inmediata

Si en el ejercicio de sus funciones el Monitor identifica que Banex: (i) carece de una situación económica y financiera sólida; (ii) está siendo operada o administrada de manera que el público o las personas con fondos o valores bajo su custodia estén en peligro de ser defraudados; (iii) ha incumplido materialmente uno o más términos de la Orden de Consentimiento; o (iv) ha experimentado un deterioro significativo de su posición de capital como resultado del congelamiento de fondos de la entidad hermana o afiliada europea o de cualquier otra circunstancia sobrevenida, el Monitor deberá notificarlo de inmediato al Comisionado mediante un Informe Especial.

Ante dicha notificación, o ante cualquier otra circunstancia que a juicio del Comisionado lo justifique, la OCIF se reserva expresamente el derecho de adoptar todas las medidas adicionales disponibles en derecho, incluyendo, sin limitación, la asunción de la dirección y administración de Banex y el nombramiento de un síndico conforme al Artículo 10(b) de la Ley Núm. 4-1985 y a los Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 273-2012, con o sin vista previa, según lo permita la ley y lo exija la urgencia de la situación.

I. Reserva de Derechos de la OCIF

La presente Orden no limita, restringe ni condiciona en forma alguna las facultades del Comisionado para adoptar cualesquiera medidas adicionales que resulten necesarias o convenientes para proteger el interés público, preservar la integridad del sistema financiero y hacer cumplir las leyes, reglamentos, órdenes y acuerdos bajo la jurisdicción de la OCIF.

El nombramiento del Monitor no constituye una determinación de que se han verificado, o no, las condiciones para una sindicatura, ni prejuzga determinación alguna de hecho o de derecho que la OCIF pueda adoptar en el futuro. La OCIF se reserva expresamente el derecho de enmendar, ampliar, modificar o complementar la presente Orden ante el surgimiento de hechos nuevos, incumplimientos adicionales, deterioro financiero, riesgo regulatorio o cualquier circunstancia que así lo amerite.

Nada de lo dispuesto en esta Orden releva a Banex de sus obligaciones bajo la Orden de Consentimiento, bajo cualquier otra orden o acuerdo con la OCIF, o bajo cualquier disposición legal o reglamentaria aplicable.

VII. ORDEN DE PRESERVACIÓN

Se ORDENA a Banex, bajo apercibimiento de las sanciones y remedios aplicables en derecho, a preservar, conservar y mantener íntegra la totalidad de la información, documentos, comunicaciones, registros, libros, estados financieros, récords contables, documentos de trabajo, archivos electrónicos, plataformas digitales, equipos electrónicos, activos y evidencia relacionada con sus operaciones, condición financiera, cumplimiento regulatorio, clientes, cuentas, depósitos, corresponsalías, transacciones con partes relacionadas, fondos en tránsito, activos identificados en sus estados financieros y cualquier otro asunto cubierto por la presente Orden.

Asimismo, Banex deberá cooperar plena y activamente con el Monitor y con la OCIF, incluyendo permitir y asistir en cualquier trabajo digital forense razonablemente necesario para preservar, identificar, acceder, copiar, revisar o asegurar información en formato físico o digital, ya sea localizada en las instalaciones de Banex, en equipos utilizados por sus funcionarios, empleados, directores, oficiales, asesores o agentes, o en plataformas electrónicas, sistemas de nube, servidores, bases de datos, correos electrónicos, aplicaciones o cualquier otro medio de almacenamiento utilizado para asuntos de Banex.

Banex también deberá proveer cualquier información requerida por el Monitor para completar su evaluación, incluyendo, sin que ello constituya una limitación, información conducente a identificar, localizar, preservar, valorar o verificar activos, depósitos, cuentas por cobrar, fondos en tránsito, reservas, inversiones, obligaciones, reclamaciones, cuentas de clientes, contratos con corresponsales, transacciones con partes relacionadas y cualquier otra partida financiera u operacional material.

La alteración, destrucción, ocultación, transferencia no autorizada, eliminación, pérdida, manipulación, disposición o falta de preservación de documentos, información, activos o evidencia

cubierta por esta Orden podrá ser considerada por la OCIF como una violación independiente de la presente Orden, sin perjuicio de cualquier sanción, remedio, referido o medida adicional que la OCIF pueda adoptar conforme a derecho.

VIII. NATURALEZA INVESTIGATIVA Y SUPERVISORA DE LA ORDEN; ADVERTENCIAS

La presente Orden se emite como una medida investigativa, supervisora, preventiva y de fiscalización, al amparo de las facultades conferidas a la OCIF por la Ley Núm. 4-1985, la Ley Núm. 273-2012, la Ley Núm. 38-2017, la Orden de Consentimiento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta Orden **no constituye una adjudicación final sobre la responsabilidad administrativa de Banex**, si alguna, ni impone una sanción administrativa final, ni adjudica de manera definitiva controversia alguna sobre los méritos de cualquier procedimiento administrativo posterior que la OCIF pueda iniciar o continuar conforme a derecho, de ser aplicable.

Las expresiones, hallazgos preliminares, referencias fácticas y determinaciones supervisoras contenidas en esta Orden se formulan únicamente para sustentar la medida investigativa y supervisora aquí dispuesta, y no constituyen una adjudicación final de responsabilidad, incumplimiento, violación de ley, insolvencia, fraude, mala fe o conducta sancionable por parte de Banex, sus directores, oficiales, empleados, accionistas, afiliadas o personas relacionadas.

La presente Orden será efectiva inmediatamente a partir de su notificación. Banex vendrá obligada a cumplirla en todos sus términos, incluyendo, sin limitación, las obligaciones de cooperación, acceso, preservación, producción de información, comparecencia, asistencia al Monitor, y pago de los honorarios y gastos razonables del Monitor, conforme a lo aquí dispuesto.

Cualquier objeción de Banex a un requerimiento específico de información, acceso, inspección o producción documental deberá formularse de manera escrita, específica, particularizada y fundamentada. Dicha objeción deberá identificar con precisión el requerimiento objetado, la razón legal específica de la objeción y la alternativa propuesta para atender la necesidad supervisora de la OCIF sin menoscabar el mandato conferido al Monitor. La formulación de una objeción no suspenderá ni paralizará la efectividad de esta Orden ni el deber de cumplir con las demás obligaciones no objetadas, salvo determinación expresa de la OCIF o de un tribunal con jurisdicción.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como una renuncia a cualquier remedio que Banex entienda disponible conforme a la Ley Núm. 38-2017, las leyes orgánicas de la OCIF o cualquier otra disposición legal aplicable. No obstante, por tratarse de una medida investigativa y supervisora de cumplimiento inmediato, la presentación de cualquier solicitud, objeción, impugnación o recurso no tendrá el efecto de suspender, paralizar o limitar la vigencia, efectividad o cumplimiento de esta Orden, salvo orden expresa de la OCIF o de un tribunal con jurisdicción.

La OCIF se reserva expresamente la facultad de evaluar cualquier objeción o solicitud presentada por Banex, requerir información adicional, modificar o aclarar requerimientos específicos, acudir al tribunal competente para hacer cumplir esta Orden o cualquier requerimiento emitido al amparo de la misma, y adoptar cualesquiera medidas adicionales disponibles en derecho para proteger el interés público, preservar la integridad del sistema financiero internacional de Puerto Rico y hacer cumplir las leyes, reglamentos, órdenes y acuerdos bajo su jurisdicción.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2026.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.



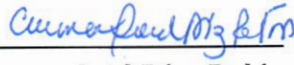
Lcda. Mónica Rodríguez Villa
Comisionada de Instituciones Financieras

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que el original de la presente "**ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE MONITOR DE CUMPLIMIENTO**", ha sido archivada en el día de hoy, en el expediente que obra en autos en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Copia fiel y exacta de la "**ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE MONITOR DE CUMPLIMIENTO**", ha sido notificada a los siguientes:

- **BANEX INTERNATIONAL BANK, INC.**, por medio de correo certificado núm. 9589 0710 5270 0187 6421 51 a la siguiente dirección: 654 Avenida Luis Muñoz Rivera Suite 1720, San Juan, Puerto Rico 00918.
- **LUIS A. GASPARINI**, por medio de correo certificado núm. [REDACTED] a la siguiente dirección: [REDACTED] y por correo electrónico a: lgasparini@banex.com y lgasparini@euroexchangebank.com.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de junio de 2026.



Carmen Soid Díaz Rolón
Secretaria